JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Fernando Alberto Cadavid Ruiz
Demandado	Hernán de Jesús Gómez Orozco
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01412** 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta renuncia poder. Reconoce personería. Ordena oficiar. Requiere apoderado

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA que del poder hace el **Dr. CARLOS MARIO CORREA JIMÉNEZ,** mediante escrito presentado en el correo institucional el 21 de agosto del año que transcurre, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Se advierte que no es necesario acompañar comunicación enviada al poderdante, toda vez que el memorial de renuncia fue presentado por el nuevo apoderado de éste.

De otro lado, téngase como nuevo apoderado judicial de la parte actora al **Dr. ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS**, portador de la T.P. 86.623 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante con las facultades conferidas por su poderdante.

Por otra parte, y toda vez que es procedente lo solicitado por el mandatario, se ordena **OFICIAR** nuevamente a la **EPS COOMEVA**, a fin que se sirva suministrar la información solicitada mediante el oficio No. 328 del 6 de febrero de 2020, el cual fue radicado en las instalaciones de dicha entidad el 17 del mismo mes y año. Expídase por secretaría el oficio mencionado, al cual la parte interesada le adjuntará copia del folio 30 del expediente.

Finalmente, frente a la notificación efectuada al demandado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que manifieste en primer lugar si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo mensaje de datos enviado al demandado, el cual se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, aportará el acuse de recibo (automático o expreso), tal como lo exige el inciso final del artículo 291 del C.G.P.

Es poco probable que el destinatario manifieste expresamente que recibió el mensaje de datos, por eso puede aportarse uno AUTOMÁTICO.

Debe tener en cuenta que GMAIL, el servicio de correo web de Google, no ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo en los mensajes, sólo para usuarios de empresas, centros educativos o de gobierno. Sin embargo, existen otros servicios de correo electrónico o aplicaciones web con la función de proporcionar confirmación tanto de recepción como de lectura de mensajes (aunque para efectos jurídicos únicamente interesa la primera). Igualmente, puede averiguar en diferentes empresas de correo certificado (ej. Servientrega, LTD Express, 4-72) que prestan servicios de ese tipo o instalar los referidos aplicativos en su computador (ej. Banatatag, Mailtrack, Certimail).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un correo electrónico empresarial o institucional, con la opción de “confirmación de entrega”.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2571f829befb2b8d2606e3aa73329beaaa8f35ae6b6d46d7579f216d9935bf5

Documento generado en 30/09/2020 10:02:27 a.m.